



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN



Protocolo Universitario
para la **Prevención** y
Protección contra el **Acoso**
y todo tipo de **Violencia**

2020



Protocolo Universitario para la Prevención y Protección contra el Acoso y todo tipo de Violencia

1. INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad y derechos fundamentales. Este principio esencial en un Estado social y democrático de derecho exige que las instituciones garanticen la efectividad de tales derechos y reaccionen ante sus vulneraciones. Ello obliga, entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad y en el que no se admita ninguna práctica que implique discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social. Entre estas circunstancias, no cabe duda de que el sexo continúa siendo hoy uno de los factores que dan lugar a un mayor número de discriminaciones y que, singularmente en el ámbito laboral, justifica con frecuencia tratos que atentan contra la dignidad. De ahí la necesidad de que todas las instituciones, y entre ellas la Universidad, asuman un papel comprometido en la lucha contra ese tipo de comportamientos. Un compromiso que se asume en el cumplimiento del Objetivo 5º establecido en la Agenda 2030 de la ONU.

Entre dichos comportamientos, destacan por su grave lesión de la dignidad individual el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Ambos suelen presentarse en el ámbito laboral y, con carácter más general, en cualquier contexto relacional. De ahí la necesidad de que la Universidad Autónoma de Encarnación, conforme a su compromiso con la efectividad de la igualdad de género, se comprometa con la consolidación de un entorno laboral y relacional en el que se respete la dignidad de todas las personas de la comunidad universitaria y en el que todas ellas puedan desenvolverse sin acosos y sin ningún tipo de violencia.

Es decir, la Universidad Autónoma de Encarnación debe procurar un entorno relacional libre de acoso sexual y de todo tipo de violencia.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo constituye una discriminación que se manifiesta a través de la sexualidad y que, si bien puede tener tanto a hombres como mujeres

como eventuales sujetos pasivos, es padecido fundamentalmente por las mujeres en función de las desequilibradas relaciones de poder que el género produce en nuestra sociedad.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo constituyen actos de coacción que ignoran la voluntad de la víctima, atentan contra su dignidad, niegan el respeto a su integridad física y psíquica y convierten el sexo o la orientación sexual en objeto de hostilidad. Todo ello, además, provoca una serie de consecuencias negativas en el contexto relacional de la víctima.

Partiendo de los instrumentos normativos que en la última década han generado un cuerpo jurídico protector de la igualdad de género, la Universidad Autónoma de Encarnación se compromete en la lucha contra esas manifestaciones de la desigualdad a través del presente Protocolo. Su objetivo es establecer dos tipos de medidas. Por una parte, las de carácter preventivo, es decir, las dirigidas a la formación, la información y la sensibilización de la comunidad universitaria. Por otra, las destinadas a resolver las reclamaciones y denuncias presentadas por las personas de dicha comunidad que hayan podido ser objeto de acoso sexual o algún acto de violencia. Todo ello con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales, administrativas y declaraciones de principios y derechos fundamentales.

Los principios de seguridad jurídica y presunción de inocencia obligan a tipificar claramente toda conducta que pueda merecer una sanción disciplinaria, administrativa o penal, así como establecer medidas preventivas eficaces y cauces de reclamación adecuados. El objetivo de este Protocolo consiste en definir las pautas que nos permitan identificar una situación de acoso o de violencia con el fin de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias en el entorno de la Universidad Autónoma de Encarnación, procurando la garantía sobre los derechos de las víctimas. En virtud del presente código de conducta, la Universidad se compromete a investigar todas las

Protocolo Universitario para la Prevención y Protección contra el Acoso y todo tipo de Violencia

denuncias sobre acoso o violencia que se tramiten de acuerdo al presente procedimiento, estableciendo como finalidad la resolución de los citados conflictos. Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las correspondientes acciones penales que las víctimas puedan ejercitar en su caso.

El presente Protocolo es un instrumento específico de prevención y sanción ante acciones violentas entre miembros de la comunidad académica (sean docentes, estudiantes, trabajadores, egresados) ejercidas en razón del género.

Su objetivo es hacer accesible a todos los estamentos un procedimiento que permita a las personas, en primer lugar, identificar cuando están experimentando acoso sexual o algún tipo de violencia; denunciarlo a las autoridades pertinentes, y que estas puedan tomar medidas de cuidado para resguardar a la persona expuesta a esta situación para que pueda continuar su trayectoria académica y profesional sin represalias, además de la sanción para la persona que está actuando violentamente a fin de que se haga responsable de sus acciones y estos hechos dejen de ocurrir.

En este sentido, al solo efecto enunciativo, se consideran acoso o actos de violencia:

- Opiniones ofensivas sobre el aspecto físico, la vestimenta, el cuerpo, el peso.
- Bromas o chistes sobre el aspecto, la opción sexual, o las relaciones afectivas.
- Descalificaciones de la capacidad de hacer algo por el género o la orientación sexual.
- Buscar contacto físico sin consentimiento, sea de forma sutil o directa (miradas, abrazos, roces y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, gestos lascivos o acorralamientos)
- Ejercer presión física o psíquica para obtener relación sexual a través de mensajes por celular o correos, independientemente de que haya contacto físico.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Constitución Nacional reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos denigrantes; el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Además, el art. 46 de la C.N. dispone que "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien". Por su parte el artículo 48 de la C.N. establece que: "El hombre y la mujer tiene iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional".

La Ley 5777/16 dispone que: "Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 2º.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descripta en esta Ley y que se produzca en los siguientes ámbitos:

- a) Dentro de la familia o unidad doméstica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida.
- b) En la comunidad, sin necesidad de que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca.

El Código Penal en su artículo 133 dispone que: "Acoso Sexual: 1º. El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años".

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con los referentes normativos citados, la Universidad Autónoma de Encarnación se compromete a través del presente Protocolo con los siguientes principios de actuación:

- La prevención y la lucha contra el acoso sexual o cualquier tipo de violencia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

La instrucción a toda la comunidad universitaria en su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

■ El desarrollo, mediante el presente Protocolo, de un procedimiento de prevención y protección frente al acoso sexual o de cualquier tipo de violencia, en el que se salvaguardarán los derechos de los afectados, singularmente los relacionados con la confidencialidad y el tratamiento reservado de las denuncias y el procedimiento a que den lugar.

■ Todo miembro de la comunidad universitaria que se considere objeto de conductas de acoso sexual, acoso sexista o violencia de género tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas, laborales y judiciales que le correspondan, a plantear una denuncia que será resuelta mediante el procedimiento previsto en este Protocolo.

■ La Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Autónoma de Encarnación desarrollará acciones formativas e informativas dirigidas a la prevención de estas conductas, de informar y asesorar en materia de acoso sexual o violencia de género, sin perjuicio de las restantes funciones que pudieran corresponder a otras unidades, órganos y servicios de esta Universidad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo tiene un doble ámbito de actuación. El ámbito objetivo es:

1. El desarrollo de medidas dirigidas a prevenir situaciones de acoso sexual o de cualquier tipo de violencia, a través de la formación, la información y la sensibilización de quienes forman parte de la comunidad universitaria;
2. La tramitación y, en su caso, resolución de las denuncias presentadas por las víctimas, con las debidas garantías y tomando en consideración la normativa que salvaguarda el derecho de toda la comunidad universitaria a disfrutar de un contexto universitario sin discriminación de género.

Su ámbito subjetivo de aplicación es el siguiente:

- a) Personal docente e investigador
- b) Personal de administración y servicios.
- c) Estudiantes.
- d) Cualquier persona que preste en esta Universidad sus servicios sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma.
- e) Se incluirán también las personas contratadas por

terceros y que presten sus servicios en alguno de los centros universitarios. Asimismo, será de aplicación a las personas trabajadoras autónomas que compartan espacios de trabajo y suscriban el presente Protocolo.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá respetar la dignidad de las personas, evitando cometer conductas constitutivas de acoso sexual o de cualquier tipo de violencia.

Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria puede plantear una denuncia relativa al acoso sexual o sexista o cualquier tipo de violencia con arreglo al procedimiento previsto en este Protocolo.

5. ÓRGANO ENCARGADO DE APLICAR EL PROTOCOLO

El órgano encargado de aplicar este Protocolo será la Unidad de Bienestar Universitario.

5.1. La Unidad de Bienestar Universitario

La Unidad de Bienestar Universitario asumirá para la aplicación del presente Protocolo las siguientes funciones:

1. Informar sobre los derechos de quienes forman parte de la comunidad universitaria en el ámbito de la normativa sobre acoso sexual y de prevención contra todo tipo de violencia.
2. Promover una cultura de prevención contra el acoso sexual y todo tipo de violencia, a través de acciones formativas e informativas de sensibilización dirigidas a todos los sectores de la comunidad.
3. Recibir las denuncias por acoso sexual y de todo tipo de violencia.
4. Poner en conocimiento a la Dirección Académica General de la existencia de alguna situación de acoso sexual o algún acto de violencia.
5. Informar a la víctima de los servicios de salud existentes así como de cualquier otro servicio de atención o asesoramiento que se considere pertinente.
6. Informar sobre el procedimiento de protección previsto en este Protocolo.
7. Informar, en su caso, sobre la pertinencia de presentar denuncia ante las Autoridades correspondientes.
8. Desarrollar una labor de difusión entre toda la comunidad universitaria del procedimiento y de las garantías previstas en el presente Protocolo.

Protocolo Universitario para la Prevención y Protección contra el Acoso y todo tipo de Violencia

De manera específica, la difusión del presente Protocolo podrá hacerse a través de los siguientes medios:

- Documentos divulgativos que faciliten su conocimiento, así como de la web donde sea posible descargarlo completamente.
- Sesiones de información y campañas específicas dirigidas a los distintos sectores de la comunidad universitaria (profesorado, alumnado y personal administrativo).
- Formación específica para las personas que van a participar en el procedimiento y a asistir a las presuntas víctimas.
- Formación general sobre el contenido del protocolo para la comunidad universitaria.
- Elaboración de estadísticas con datos numéricos, desagregados por sexo, sobre el número de intervenciones y casos de acoso sexual o violencia, así como publicación periódica de estos datos, manteniendo siempre el anonimato de las personas afectadas.
- Evaluación y revisión periódica del funcionamiento e implantación del procedimiento.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Inicio

1. Toda persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, que se considere víctima de acoso sexual o de algún tipo de violencia, podrá presentar denuncia de los hechos ante la encargada de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Autónoma de Encarnación. Esta denuncia podrá ser presentada por escrito o verbalmente. En este caso, se redactará un acta que será firmada por ambos.
2. Si la denuncia se presentara por una tercera persona o si la Unidad de Bienestar Universitario tuviera conocimiento de oficio de los hechos, la presunta víctima deberá ser puesta en conocimiento, con carácter inmediato, de los hechos objeto de investigación. En caso de que ratifique la existencia de los hechos denunciados se continuará con el procedimiento.
3. Recibida la denuncia, la encargada de la Unidad de Bienestar Universitario convocará a la Directora de la Dirección Académica General y a la Asesoría Jurídica de la Universidad en el plazo máximo de setenta y dos horas. Éstos, tras realizar un primer análisis de los datos objetivos previamente conocidos sobre el caso podrán:
 1. No admitir a trámite dicha denuncia, cuando

resulte evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este Protocolo. Deberá manifestarse a la persona denunciante las causas que han motivado la no admisión de la denuncia.

2. Realizar una recomendación. En el caso de que exista una situación que aún no pudiera calificarse como de acoso sexual o por razón de sexo, pero que si no se actúa podría acabar siéndolo, la Unidad de Bienestar Universitario podrá intervenir con el objeto de proporcionar pautas de actuación y realizar propuestas que pongan fin a la situación, evitando una eventual repetición.
3. Admitir la denuncia e iniciar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en el Protocolo, o en su caso, remitir la denuncia ante la autoridad competente si correspondiere.

6.2. Tramitación

1. Admitida a trámite la denuncia, la Dirección Académica General decidirá las actuaciones necesarias para recabar la mayor información posible y nombrará un instructor como responsable de la realización de las actuaciones acordadas y de aquellas otras que durante la tramitación del procedimiento considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
2. El proceso de recopilación de información deberá desarrollarse con la máxima rapidez y con la debida participación de todas las personas implicadas.
3. Durante toda la tramitación del procedimiento, se respetará escrupulosamente el principio de confidencialidad, tanto del denunciante como del denunciado y de los testigos, así como también del contenido del procedimiento.
4. Para el análisis de la situación se dará audiencia previa a ambas partes y se podrán pedir las pruebas documentales, testificales, periciales y cuantas otras se consideren necesarias.

Todas las comparecencias y tomas de declaración se realizarán de forma presencial, previa notificación, con expresa indicación del lugar, fecha y hora, órgano ante el que se deba comparecer y motivo de la citación. En las mismas estarán presentes, como mínimo, la persona encargada de la Unidad de Bienestar Universitario y la que actúe como secretaria, la cual levantará un acta que será firmada por todos los presentes.

Con este fin, se establece la obligación de toda la

comunidad universitaria de colaborar, facilitando cuanta documentación e información sea necesaria, debiendo guardar sigilo profesional sobre la materia.

5. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.
6. La Unidad de Bienestar Universitario intentará una mediación entre las partes implicadas para resolver el conflicto, siempre que ambas partes implicadas lo acepten y en los casos que no estén prohibidos en la Ley Nº 5777 u otra normativa.
7. La Unidad de Bienestar Universitario se encargará de ejecutar las instrucciones de la Dirección Académica General, así como aquellas otras actuaciones que requiera el Instructor.

6.3. Conclusión

1. Al finalizar la investigación, y en el plazo máximo de diez días desde la admisión a trámite de la denuncia, la Dirección Académica General elaborará un informe motivado que pondrá fin al procedimiento previsto en el presente Protocolo, en el que se propondrá alguna de las siguientes alternativas:
 - a) Corresponderá proponer el archivo del expediente que ha provocado la denuncia si concurre alguno de los siguientes supuestos:
 1. Por desistimiento de la persona denunciante.
 2. Por falta de objeto o insuficiencia de indicios.
 3. Cuando de las actuaciones practicadas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.
 - b) Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso sexual o algún acto de violencia, se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda.
 - c) Si existen indicios claros de acoso sexual o algún acto de violencia, se propondrá la incoación de expediente disciplinario y las correspondientes medidas correctoras de la situación, entre las que se puede encontrar la de la inmediata separación entre la persona denunciante y la denunciada.
2. La Dirección Académica General dará traslado del informe, tanto a las partes interesadas como al Rector o Rectora, quien podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe.

6.4. Garantías

1. En caso de que la presunta víctima, durante el desarrollo del procedimiento, acuda a la vía jurisdiccional para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, o si se tuviera conocimiento de la existencia de otro proceso judicial o procedimiento administrativo o laboral sobre el mismo asunto, se suspenderá la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo.
2. Se ha de garantizar el deber de confidencialidad y la protección de la intimidad de todo el personal que participe en este procedimiento, así como de las personas implicadas.
3. La presunta víctima contará durante todo el procedimiento con el apoyo de la Unidad de Bienestar Universitario.

7. INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE PROTOCOLO

Acorde a lo establecido en la normativa de aplicación, es absolutamente necesario garantizar el conocimiento de este Protocolo por quienes integran la comunidad universitaria.

A tales efectos, se divulgará, entre otros medios, a través de la página web de la Universidad Autónoma de Encarnación, las redes sociales y del correo electrónico.

8. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Unidad de Bienestar Universitario realizará el control y seguimiento de la aplicación de este Protocolo con la finalidad de detectar su efectivo y correcto funcionamiento, así como su eficacia en la detección y eliminación de situaciones de acoso sexual o actos de violencia dentro de su ámbito de aplicación.

Si se detectaran fallos de aplicación que le restasen efectividad en la consecución de su objetivo, la Unidad de Bienestar Universitario propondrá su modificación siguiendo los trámites oportunos.

La Unidad de Bienestar Universitario realizará un informe anual sobre la aplicación del Protocolo y sus resultados, que se comunicará al Consejo Superior de Gobierno de la Universidad Autónoma de Encarnación.

Descarga este protocolo a través del siguiente enlace o QR

<http://bit.ly/39xL2tH>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

Sede Encarnación:

Nuevo Campus Urbano | Kreusser c/ Honorio González | (071) 205454

Sede Tradicional | Kreusser e Independencia Nacional | (071) 204330

recepcion@unae.edu.py | facebook.com/unaeenc

Twitter: @unae_enc

Sede Colonias Unidas:

Guillermo Closs c/ Aviadores del Chaco

Tel. 0775 232608 | Cel.: 0985731560 | Hohenau

Sede Ciudad del Este:

Avda. Los Yerbales esq. Quebracho

+595 982 704441